



Apreciable Solicitante:

Presente.

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II, V y XII, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información que fue registrada, mediante número de folio 331002924000059, la cual se transcribe para pronta referencia:

***“Por mi propio derecho y en legítimo ejercicio de mis derechos fundamentales de petición, pronta respuesta, acceso a la información pública y máxima publicidad, establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como parte de la obligación de los entes públicos de dictaminar por un auditor externo elegible por la Secretaría de la Función Pública sus estados e información financiera, contable y presupuestaria, solicito pacífica y respetuosamente a ese ente público me proporcione lo siguiente:***

**ÚNICO.- LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 (REALIZADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA), Y QUE EN CADA CONTRATO SE INCLUYA LOS ANEXOS SIGUIENTES:**

**- ANEXO I: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.**

**- ANEXO II: DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO.**

**- ANEXO III: MONTO DEL CONTRATO.**

**DICHA DOCUMENTACIÓN SOLICITO AMABLEMENTE QUE SE ME PROPORCIONE EN FORMATO PDF COMPRIMIDO EN ARCHIVO ZIP Y EXCLUSIVAMENTE POR CONDUCTO DE ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA...” (SIC)**

Al respecto de su requerimiento, la oficina encargada del proceso de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México informó que:

“...Sobre el particular, hago de su conocimiento que, derivado a que la información que solicita supera el límite de 20 megabytes que soporta el sistema de solicitudes de información, pesando un total de 23.60 MB, no es posible



atender la modalidad de entrega que señala a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por otro lado, se hace de su conocimiento que dicha información contiene información susceptible de ser clasificada de conformidad con la normativa en la materia, por lo que para acceder a dichos documentos, se deberán elaborar las versiones públicas.

Por lo anterior, y toda vez que la información requerida supera la capacidad total de MB que permite la PNT, se hace de conocimiento del solicitante que no es posible atender la modalidad de entrega señalada, es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, que establecen:

“Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades...”

De esta manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 128, último párrafo del artículo 130 y artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, así como con el **Criterio 08/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resulta procedente modificar la modalidad de entrega elegida en su solicitud.

“**Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, **salvo la información clasificada.**

“**Artículo 130. (...)**





*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)*

**“Artículo 136.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

**“Vigésimo noveno.** *Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.”*

Asimismo, se informa:

Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

Por lo anterior y toda vez que la expresión documental señalada supera el límite de 20 megabytes que soporta el Sistema de Solicitudes de Información, con fundamento en los artículos 130, último párrafo, y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como de conformidad con el **Criterio 08/17**, emitido por el Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resulta procedente modificar la modalidad de entrega elegida en su solicitud, y en consecuencia, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, se trata de documentos que deben ser analizados, estudiados y procesados de manera previa a que sean proporcionados a los petitionarios como respuesta a la solicitud de información, a efecto de evitar que pueda ser otorgada información que pudiera actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad contenidos en la legislación correspondiente. Por lo anterior, es procedente poner a su disposición la documentación señalada, en las siguientes modalidades que ésta lo permite:

- Disco Compacto: costo \$10.00 por pieza.
- Disco Compacto Certificado: costo \$22.00 por pieza.
- Acudir de manera presencial con un dispositivo electrónico con el fin de que se le entregue la información de manera gratuita.
- Consulta Directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

Por lo anterior, se le solicita comunicarse con la Unidad de Transparencia de este Instituto al teléfono (55) 17191600, extensión 5033, y/o al correo electrónico [transparencia@indep.gob.mx](mailto:transparencia@indep.gob.mx), para que indique alguna de las modalidades de reproducción antes señaladas y poder así generar el recibo de pago correspondiente en su caso o agendar una cita para la consulta directa.

Finalmente, en caso de no estar conforme con la atención emitida por este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 147 de la LFTAIP usted puede interponer un recurso de revisión en un periodo no mayor de quince días siguientes a la fecha de la notificación de esta respuesta, de manera presencial mediante escrito libre en la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; a través del correo electrónico [transparencia@indep.gob.mx](mailto:transparencia@indep.gob.mx); o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**Unidad de Transparencia**  
**del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**INDEP**  
INSTITUTO PARA DEVOLVER  
AL PUEBLO LO ROBADO

**Criterio SO/007/2019** "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

